COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI-943
Folio No. 0000500166811
Solicitante: SAÚL HERNÁNDEZ
Asunto: Se confirma la declaratoria de parte INEXISTENCIA.

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, de la cual se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500166811:

> ***"Sobre la Operación "Rápido y Furioso" ("Fast and Furious") solicito saber lo siguiente:***
> ***1. Si esta dependencia ya solicitó un informe con los resultados de dicho operativo a la Oficina de Control de Alcohol, Tabaco, Armas y Explosivos (ATF) o a cualquier otra autoridad norteamericana competente.***
> ***2. Si esta dependencia ha recibido o no ha recibido respuesta a dicha solicitud.***
> ***3. En caso afirmativo, solicito conocer el informe y los principales resultados del operativo."***

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE, mediante oficio SSAN/1046, de fecha 3 de noviembre de 2011, emitió su respuesta en los términos siguientes:

> ***"Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), se realizó una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta Unidad Administrativa, identificándose un documento público referente a la solicitud de información oficial y detallada que, sobre este particular, el Gobierno de México hizo a su similar de Estados Unidos. El documento puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: http://saladeprensa.sre.gob.mx/index.php/es/comunicados/336-065. El Gobierno de México ha expresado en diversas ocasiones que esta exigencia ha sido reiterada al gobierno estadounidense por los diversos canales institucionales existentes. Se localizó la transcripción de una intervención de la Secretaria de Relaciones Exteriores en el Senado de la República en que se expresa esta posición: http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=4&sm=2&f=2011/9/27.***
>
> ***Por cuanto hace a la respuesta del Gobierno de Estados Unidos a la solicitud antes mencionada, no se encontró ningún documento al respecto, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la LETAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información. Al respecto, cabe señalar que el Gobierno estadounidense no publica datos parciales sobre investigaciones en curso, como la que actualmente conduce el Departamento de Justicia sobre el caso materia de esta gestión de acceso a la información. Sin embargo, en un afán de máxima transparencia, se puede compartir con el requirente que el 18 de octubre de 2011, en una entrevista con la cadena televisiva ABC News, el Presidente Barack Obama declaró que quienes resulten responsables de los errores en la operación Rápido y Furioso "rendirían cuentas". La transcripción de la entrevista puede consultarse en: http://abcnews.go.com/Nightline/transcript-abc-news-jake-tappers-exclusive-interview-president/story?id=14764446."***

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa a los incisos 2 y 3 de la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, según lo manifestado por la misma, bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 9, 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de

Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF
t.+52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI-943
Folio No. 0000500166811
Solicitante: SAÚL HERNÁNDEZ
Asunto: Se confirma la declaratoria de parte INEXISTENCIA.

Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracciones I y II, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V, de su Reglamento, se confirma la declaratoria de inexistencia de parte de la información solicitada, relativa a los incisos 2 y 3 de la solicitud, emitida por la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE,** mediante oficio SSAN/1046, de fecha 3 de noviembre de 2011, de la solicitud identificada con el número de folio 0000500166811, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Mercedes de Vega Armijo

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF

Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF
t.+52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx